

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE DEMANDADA EN IMPUGNACIÓN JAIRO ALFONSO HOYOS PELÁEZ

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020., Adoptado como legislación permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el despacho procede a notificar personalmente a la parte demandada en impugnación JAIRO ALFONSO HOYOS PELÁEZ

|            |                                                                                    |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| TRAMITE    | NOTIFICACIÓN PERSONAL- PARTE DEMANDADA EN IMPUGNACIÓN - JAIRO ALFONSO HOYOS PELÁEZ |
| RADICADO   | 05001 31 10 004 2022 00399 00                                                      |
| PROCESO    | IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD                                       |
| DEMANDANTE | LINA MARCELA GUERRA ORREGO EN REPRESENTACIÓN DEL NIÑO S.H.G.                       |
| DEMANDADO  | GIOVANNI FRANCO VIDAL EN FILIACIÓN<br>JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ EN IMPUGNACIÓN     |

|                                         |                             |
|-----------------------------------------|-----------------------------|
| Nombre:                                 | JAIRO ALFONSO HOYOS PELÁEZ  |
| Auto que se notifica:                   | Admisorio de la demanda.    |
| Fecha de auto:                          | 17 de agosto de 2022        |
| Anexos remitidos al correo electrónico: | Expediente digital completo |
| Correo electrónico al que se remite:    | hoyosjairo94@gmail.com      |

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal tercero del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes al trámite del proceso, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señora Juez le informo que el presente proceso se admitió en auto del 17 de agosto de 2022, en el que se ordenó notificar personalmente a JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ en IMPUGNACIÓN y a GIOVANNI FRANCO VIDAL en FILIACIÓN, se decretó la prueba con marcadores genéticos de ADN y notificar al Defensor de Familia y Procurador adscritos al despacho; este último presentó concepto el 25-08-2022.

-El 22-08-2022 la parte demandante informa previo a la realización de la notificación al demandado GIOVANNI FRANCO VIDAL que el canal digital [giovanni0663@hotmail.com](mailto:giovanni0663@hotmail.com), lo obtuvo de las comunicaciones de este con su presunto hijo, en cuanto a las evidencias correspondientes manifestó que las enviaría en otro correo; el mismo día allega constancia de notificación personal realizada al señor GIOVANNI FRANCO VIDAL al correo electrónico [giovanni0663@hotmail.com](mailto:giovanni0663@hotmail.com), anexa demanda, subsanación y auto que admite demanda con copia al correo institucional de este Juzgado, sin allegar las constancia de entrega respectivas

Buen día, señor GIOVANNI FRANCO VIDAL me permito enviarle los siguientes documentos notificación personal, demanda, subsanación y

Alfredo de Jesús Franco <juridicos.aliados@hotmail.com>

Lun 22/08/2022 9:02 AM

Para: giovanni0663@hotmail.com <giovanni0663@hotmail.com> Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

auto admisorio de la demanda, dentro del siguiente proceso:

Demanda IMPUGNACIÓN PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante LINA MARCELA GUERRA ORREGO

Demandados GIOVANNI FRANCO VIDAL Y JAIRO ALONSO HOYOS PELAEZ

Radicado 2022-399 que cursa en el Juzgado 4 de Familia

Favor acusar recibido ante el Juzgado en el canal digital [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ALFREDO DE JESUS FRANCO

ABOGADO

JURÍDICOS ALIADOS

CELULAR 300 719 03 41

E-mail: [juridicos.aliados@hotmail.com](mailto:juridicos.aliados@hotmail.com)

Medellin Antioquia, 22 de agosto de 2022

Señor

GIOVANNI FRANCO VIDAL

Canal digital [giovanni0663@hotmail.com](mailto:giovanni0663@hotmail.com)

| Nro. Radicación del Proceso | Naturaleza | Fecha Providencia |
|-----------------------------|------------|-------------------|
| 2022-399                    | VERBAL     | 17 DE AGOSTO 2022 |

Demandante  
LINA MARCELA GUERRA ORREGO

Demandados  
GIOVANNI FRANCO VIDAL Y  
OTRO

Parte Interesada

Parte Responsable

LINA MARCELA GUERRA ORREGO

ALFREDO DE JESÚS FRANCO

REMISIÓN DEMANDA, SUBSANACIÓN, AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y NOTIFICACIÓN PERSONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Sentencia C-420 de 2020 y Ley 2213 de 2022, se le hace notificación personal del auto admisorio de la demanda dentro del caso radicado 2022-399 promovido por la señora LINA MARCELA GUERRA ORREGO, Proceso IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL en contra de GIOVANNI VIDAL Y JAIRO ALONSO HOYOS PELAEZ, haciéndole claridad en que dicha notificación se hará efectiva dos (2) días después de recibido la presente notificación; transcurrido dicho término, cuenta con VEINTE (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

- El 05-09-2022 el señor GIOVANNI FRANCO VIDAL allega escrito donde se da por notificado de manera personal de la demanda presentada por LINA MARCELA GUERRA ORREGO y donde se investiga la paternidad del menor de edad SEBASTIÁN HOYOS GUERRA.

Demandante LINA MARCELA GUERRA ORREGO  
Radicación 05001311000420220039900

GIOVANNI FRANCO VIDAL, mayor de edad, con c.c. 1.017.131.777, domiciliado en Medellín, me permito decirle que me doy por notificado de manera personal de la demanda presentada por LINA MARCELA GUERRA ORREGO en mi contra, donde se investiga la paternidad del menor de edad SEBASTIAN HOYOS GUERRA.

Atentamente,

GIOVANNI FRANCO  
GIOVANNI FRANCO VIDAL  
C.C. 1.017.131.777  
Celular 3127540125  
Correo electrónico [giovanni0663@hotmail.com](mailto:giovanni0663@hotmail.com)

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

|                                                                           |                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| fecha en la que se remitió correo electrónico                             | 22 de agosto de 2022                            |
| Fecha de notificación Decreto 806 de 2020 (2 días siguientes)             | 24 de agosto de 2022                            |
| Acuse de recibido                                                         | 05 de septiembre de 2022                        |
| Término de traslado: (20 días)                                            | Del 05 de septiembre al 30 de setiembre de 2022 |
| Fecha de presentación de la contestación de la demanda – sin excepciones- | No se presentó.                                 |
| Demanda de reconvención                                                   | No se presentó.                                 |

- El demandado en impugnación allega al correo electrónico del Juzgado escrito de recibido de notificación personal informando el correo electrónico [hoyosjairo94@gmail.com](mailto:hoyosjairo94@gmail.com).

Señor(a)  
JUEZ 4 DE FAMILIA DE MEDELLIN  
  
Proceso 05001311000420220039900  
Demandante LINA MARCELA GUERRA ORRREGO  
Demandados GIOVANNI FRANCO VIDAL  
Y JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ  
Asunto RECIBIDO NOTIFICACIÓN PERSONAL

Yo, JAIRO ALONSO HOYOS PELAEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 98.671.942., domiciliado en la calle 75C # 32-50 Barrio Manrique Oriental de Medellín, me permito comunicarle su señoría que he sido notificado personalmente de la demanda de LINA MARCELA GUERRA ORREGO en contra de GIOVANNI FRANCO y yo, por la Paternidad de mi hijo SEBASTIAN HOYOS GUERRA.  
  
Me ubican por el correo hoyosjairo94@gmail.com

VIVIANA DUQUE GÓMEZ  
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                                                                                 |
|-------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO:       | 2502                                                                                                                                            |
| RADICADO:   | 05001 31 10 004 2022 00399 00                                                                                                                   |
| PROCESO:    | IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD                                                                                                    |
| DEMANDANTE: | LINA MARCELA GUERRA ORREGO EN REPRESENTACIÓN DEL NIÑO S.H.G.                                                                                    |
| DEMANDADOS: | GIOVANNI FRANCO VIDAL EN FILIACIÓN<br>JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ EN IMPUGNACIÓN                                                                  |
| ASUNTO      | ORDENA NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL A LA DEMANDADA POR PARTE DEL JUZGADO Y ENVIAR EL EXPEDIENTE DIGITAL; REQUIERE PREVIO A DECIDIR NOTIFICACIÓN |

ASUNTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y los escritos allegados por los demandados GIOVANNI FRANCO VIDAL en FILIACIÓN el 05-09-2022 y JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ en IMPUGNACIÓN el 08-09-2022 esta Agencia procede a resolver:

1. Teniendo en cuenta que no obra en el expediente constancia de haber realizado citación para notificación personal de conformidad al artículo 291 del C.G.P., se procederá por la secretaría de despacho con la NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte demanda en IMPUGNACIÓN, señor JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ al correo electrónico: [hoyosjairo94@gmail.com](mailto:hoyosjairo94@gmail.com) canal digital desde la cual remitió escrito donde manifiesta haber sido notificado personalmente de la demanda, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso.

Para garantizar que la parte demandada pueda hacer tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación antes referenciado.

2. **DAR POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la parte demandada en FILIACIÓN, el señor GIOVANNI FRANCO VIDAL desde el pasado 24 de agosto de 2022, al correo electrónico, [giovanni0663@hotmail.com](mailto:giovanni0663@hotmail.com) conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022

<< (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje** (...)>> (negrilla por el despacho)

Se le remitió al demandado en FILIACIÓN el **auto admisorio de la demanda**, la demanda, los anexos y la subsanación de la demanda al correo electrónico suministrado desde la demanda y corroborado por el señor FRANCO VIDAL, quien acuso recibido el 05 de septiembre de 2022 donde manifiesta darse por notificado de manera personal de la demanda.

3. **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por el demandado en FILIACIÓN, el señor GIOVANNI FRANCO VIDAL, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, sin presentar demanda de reconvención.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: PROCEDER** por la secretaría del despacho con la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la parte demandada en IMPUGNACIÓN, al señor JAIRO ALONSO HOYOS PELÁEZ al correo electrónico: [hoyosjairo94@gmail.com](mailto:hoyosjairo94@gmail.com) canal digital desde la cual remitió escrito donde manifiesta haber sido notificado personalmente de la demanda, dando estricta aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, adoptada como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, mediante envío de acta de notificación, actuación que será registrada para que obre en el proceso

Para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del auto admisorio de la demanda, el escrito de la demanda y sus anexos y todas las actuaciones que se han surtido hasta la fecha, se compartirá el expediente digital al correo electrónico denunciado por el mismo para efectos de notificación.

**SEGUNDO: DAR POR NOTIFICADO PERSONALMENTE** a la parte demandada en FILIACIÓN, el señor GIOVANNI FRANCO VIDAL desde el pasado 24 de agosto de 2022, al correo electrónico, [giovanni0663@hotmail.com](mailto:giovanni0663@hotmail.com) conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 establecido como permanente por la ley 2213 de 2022

**TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por el demandado en FILIACIÓN, el señor GIOVANNI FRANCO VIDAL, toda vez que dentro del término de ley la parte demandada en FILIACIÓN guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

|                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>                                                     |
| <b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020<br/>y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b> |